

## RESOLUCIÓN No. CNPP-013-2023

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la Aprobación de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) de **GAS DEL CARIBE** en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

**CONSIDERANDO (1):** Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

**CONSIDERANDO (4):** Que en junio del 2023 el Departamento de Operaciones de la CNPP realizó Auditoria de Protección a la instalación portuaria GAS DEL CARIBE para verificar la correcta implementación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP).

**CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Operaciones de la CNPP procedió a realizar el Dictamen Técnico correspondiente de la Auditoria de Protección a la instalación portuaria GAS DEL CARIBE, en donde se determina como procedente la emisión de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP).

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Secciones 14, 15 y 16 de la parte A del Código PBIP, Párrafo 15.7.1 al 15.16.12 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por aprobada la Auditoria de Protección a la Instalación Portuaria **GAS DEL CARIBE** realizada en junio del 2023 por la debida implementación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP).

**SEGUNDO:** Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) a favor de **GAS DEL CARIBE** por un periodo de validez de cinco (5) años, haciéndole de su conocimiento que estará sujeta a verificaciones anuales a discreción de la CNPP.

**TERCERO:** La DCIP podrá ser suspendida o eliminada por la CNPP como medida de sanción por el incumplimiento a las obligaciones contraídas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, el Reglamento para la Implementación del Código PBIP y el Código PBIP. **NOTIFIQUESE.** -



**General de Brigada (R) Efraín Ochoa**  
**Secretario Ejecutivo CNPP**

Cc: Archivo  
Cc: Departamento de Operaciones

En el mismo lugar a los Doce días del mes de Julio de dos mil veintidós, notificado el Abogado Danilo A. Montan Belet de la Resolución que antecede, firmo enterado y CONFORME





## RESOLUCIÓN No. CNPP-014-2023

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la renovación de autorización de la empresa de seguridad privada **PRO-TEC SECURITY AND PATROL S. DE R.L. DE C.V.**, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

**CONSIDERANDO (1):** Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto Ejecutivo PCM-113-2021 en su artículo 1 numeral 17 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: Practicar inspecciones y Auditorias de protección a los puertos, instalaciones portuarias, organizaciones de protección reconocida y empresas de seguridad que prestan servicios de protección en las instalaciones portuarias y definir el alcance y periodicidad de estas. Asimismo, el Reglamento para la Implementación del Código PBIP en su artículo 16 establece que las empresas de seguridad privadas que presten servicios en las IP deberán registrarse ante la CNPP.

**CONSIDERANDO (4):** Que el 28 de junio del 2023 el Departamento de Operaciones de la CNPP realizó una visita a la empresa de seguridad PRO-TEC SECURITY AND PATROL S. DE R.L. DE C.V. para verificar que estén en cumplimiento con lo establecido en el Código PBIP y el Reglamento de Implementación.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Operaciones de la CNPP procedió a realizar el Dictamen Técnico correspondiente de la visita a la empresa de seguridad en donde se determina como procedente la renovación de autorización.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Secciones 18.1 y 18.2 de la parte A del Código PBIP, Párrafo 18.2 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 10, 16, 56 y 57 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-113-2021, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por aprobada la Auditoria de verificación a la empresa de seguridad privada **PRO-TEC SECURITY AND PATROL S. DE R.L. DE C.V.** realizada el 28 de junio del 2023 por el Departamento de Operaciones de la CNPP.

**SEGUNDO:** Renovar la autorización de la empresa de seguridad privada **PRO-TEC SECURITY AND PATROL S. DE R.L. DE C.V.** para prestar servicios de protección en todos los puertos e instalaciones portuarias con una duración de dos (02) años la cual podrá ser renovada previo a las auditorias de verificación correspondientes.



**TERCERO:** La autorización de la empresa de seguridad podrá ser suspendida o eliminada por la CNPP en Portuaria como medida de sanción por el incumplimiento a las obligaciones contraídas en el Reglamento para la Implementación del Código PBIP y el Código PBIP. **NOTIFIQUESE.** -



**General de Brigada (R) Efraín Ochoa**  
**Secretario Ejecutivo CNPP**

Cc: Archivo  
Cc: Departamento de Operaciones

RECIBIDO CONFORME

13/07/2023



HORA: 02:13 PM.



## RESOLUCIÓN No. CNPP-015-2023

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la renovación de autorización de la Organización de Protección Reconocida **SWAT HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.**, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

**CONSIDERANDO (1):** Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2, numeral 3, establece que la CNPP tendrá la facultad de autorizar a las Organizaciones de Protección Reconocidas para que puedan asesorar o llevar a cabo evaluaciones de las instalaciones portuarias y elaborar los planes de protección de las instalaciones portuarias de conformidad con lo establecido en el Código PBIP. Asimismo, el Decreto Ejecutivo PCM-113-2021 en su artículo 1 numeral 17 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: Practicar inspecciones y Auditorias de protección a los puertos, instalaciones portuarias, organizaciones de protección reconocida y empresas de seguridad que prestan servicios de protección en las instalaciones portuarias y definir el alcance y periodicidad de estas.

**CONSIDERANDO (4):** Que el 28 de junio del 2023 el Departamento de Operaciones de la CNPP realizó una auditoria de verificación a la Organización de Protección Reconocida SWAT HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. para verificar que esté en cumplimiento con lo establecido en el Código PBIP y el Reglamento de Implementación del Código PBIP.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Operaciones de la CNPP procedió a realizar el Dictamen Técnico correspondiente de la visita a la organización de protección reconocida en donde se determina como procedente la renovación de autorización.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Secciones Sección 4.3, 8.3, 9.2 y 9.2.1 de la parte A y Párrafo 4.3 al 4.7 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 8, 16, 19 y 28 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-113-2021, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por aprobada la Auditoria de verificación a la Organización de Protección Reconocida **SWAT HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.** realizada el 28 de junio del 2023 por el Departamento de Operaciones de la CNPP en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.



**SEGUNDO:** Renovar la autorización de la Organización de Protección Reconocida **SWAT HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.** para prestar servicios de protección de asesoramiento, capacitaciones, elaboración de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) y elaboración del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) en todos los puertos e instalaciones portuarias con una duración de dos (02) años la cual podrá ser renovada previo a las auditorias de verificación correspondientes.

**TERCERO:** La autorización de la Organización de Protección Reconocida podrá ser suspendida o eliminada por la CNPP como medida de sanción por el incumplimiento a las obligaciones contraídas en esta Resolución, en el Reglamento para la implementación del Código PBIP y el Código PBIP.  
**NOTIFIQUESE. -**



**General de Brigada (R) Efraín Ochoa**  
**Secretario Ejecutivo CNPP**

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones

RECIBIDO CONFORME





## RESOLUCIÓN No. CNPP-016-2023

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la renovación de autorización de la Organización de Protección Reconocida **INTERMARIS S.A.**, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

**CONSIDERANDO (1):** Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2, numeral 3, establece que la CNPP tendrá la facultad de autorizar a las Organizaciones de Protección Reconocidas para que puedan asesorar o llevar a cabo evaluaciones de las instalaciones portuarias y elaborar los planes de protección de las instalaciones portuarias de conformidad con lo establecido en el Código PBIP. Asimismo, el Decreto Ejecutivo PCM-113-2021 en su artículo 1 numeral 17 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: Practicar inspecciones y Auditorias de protección a los puertos, instalaciones portuarias, organizaciones de protección reconocida y empresas de seguridad que prestan servicios de protección en las instalaciones portuarias y definir el alcance y periodicidad de estas.

**CONSIDERANDO (4):** Que el 28 de junio del 2023 el Departamento de Operaciones de la CNPP realizó una auditoria de verificación a la Organización de Protección Reconocida **INTERMARIS S.A.** para verificar que esté en cumplimiento con lo establecido en el Código PBIP y el Reglamento de Implementación del Código PBIP.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Operaciones de la CNPP procedió a realizar el Dictamen Técnico correspondiente de la visita a la organización de protección reconocida en donde se determina como procedente la renovación de autorización.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Secciones Sección 4.3, 8.3, 9.2 y 9.2.1 de la parte A y Párrafo 4.3 al 4.7 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 8, 16, 19 y 28 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-113-2021, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por aprobada la Auditoria de verificación a la Organización de Protección Reconocida **INTERMARIS S.A.** realizada el 28 de junio del 2023 por el Departamento de Operaciones de la CNPP en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.



**SEGUNDO:** Renovar la autorización de la Organización de Protección Reconocida **INTERMARIS S.A.** para prestar servicios de protección de asesoramiento, capacitaciones, elaboración de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) y elaboración del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) en todos los puertos e instalaciones portuarias con una duración de dos (02) años la cual podrá ser renovada previo a las auditorias de verificación correspondientes.

**TERCERO:** La autorización de la Organización de Protección Reconocida podrá ser suspendida o eliminada por la CNPP como medida de sanción por el incumplimiento a las obligaciones contraídas en esta Resolución, en el Reglamento para la Implementación del Código PBIP y el Código PBIP.

**NOTIFIQUESE. -**



**General de Brigada (R) Efraín Ochoa**  
**Secretario Ejecutivo CNPP**

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones



## RESOLUCIÓN No. CNPP-017-2023

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la renovación de autorización de la Organización de Protección Reconocida **UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD HONDURAS (UEPSH) S. DE R.L.**, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

**CONSIDERANDO (1):** Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2, numeral 3, establece que la CNPP tendrá la facultad de autorizar a las Organizaciones de Protección Reconocidas para que puedan asesorar o llevar a cabo evaluaciones de las instalaciones portuarias y elaborar los planes de protección de las instalaciones portuarias de conformidad con lo establecido en el Código PBIP. Asimismo, el Decreto Ejecutivo PCM-113-2021 en su artículo 1 numeral 17 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: Practicar inspecciones y Auditorías de protección a los puertos, instalaciones portuarias, organizaciones de protección reconocida y empresas de seguridad que prestan servicios de protección en las instalaciones portuarias y definir el alcance y periodicidad de estas.

**CONSIDERANDO (4):** Que el 29 de junio del 2023 el Departamento de Operaciones de la CNPP realizó una auditoría de verificación a la Organización de Protección Reconocida UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD HONDURAS (UEPSH) S. DE R.L. para verificar que esté en cumplimiento con lo establecido en el Código PBIP y el Reglamento de Implementación del Código PBIP.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Operaciones de la CNPP procedió a realizar el Dictamen Técnico correspondiente de la visita a la organización de protección reconocida en donde se determina como procedente la renovación de autorización.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Secciones Sección 4.3, 8.3, 9.2 y 9.2.1 de la parte A y Párrafo 4.3 al 4.7 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 8, 16, 19 y 28 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-113-2021, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por aprobada la Auditoría de verificación a la Organización de Protección Reconocida **UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD HONDURAS (UEPSH) S. DE R.L.** realizada el 29 de junio del 2023 por el Departamento de Operaciones de la CNPP en la ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes.



**SEGUNDO:** Renovar la autorización de la Organización de Protección Reconocida **UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD HONDURAS (UEPSH) S. DE R.L.** para prestar servicios de protección de asesoramiento, capacitaciones, elaboración de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) y elaboración del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIP) en todos los puertos e instalaciones portuarias con una duración de dos (02) años la cual podrá ser renovada previo a las auditorias de verificación correspondientes.

**TERCERO:** La autorización de la Organización de Protección Reconocida podrá ser suspendida o eliminada por la CNPP como medida de sanción por el incumplimiento a las obligaciones contraídas en esta Resolución, en el Reglamento para la Implementación del Código PBIP y el Código PBIP.

**NOTIFIQUESE. -**

  
  
**General de Brigada (R) Efraín Ochoa**  
**Secretario Ejecutivo CNPP**

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones



## RESOLUCIÓN No. CNPP-018-2023

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la renovación de autorización de la Organización de Protección Reconocida **BLUE SEA MARITIME TRAINING CENTER (BSMTC) S. DE R.L.**, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

**CONSIDERANDO (1):** Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2, numeral 3, establece que la CNPP tendrá la facultad de autorizar a las Organizaciones de Protección Reconocidas para que puedan asesorar o llevar a cabo evaluaciones de las instalaciones portuarias y elaborar los planes de protección de las instalaciones portuarias de conformidad con lo establecido en el Código PBIP. Asimismo, el Decreto Ejecutivo PCM-113-2021 en su artículo 1 numeral 17 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: Practicar inspecciones y Auditorías de protección a los puertos, instalaciones portuarias, organizaciones de protección reconocida y empresas de seguridad que prestan servicios de protección en las instalaciones portuarias y definir el alcance y periodicidad de estas.

**CONSIDERANDO (4):** Que el 30 de junio del 2023 el Departamento de Operaciones de la CNPP realizó una auditoría de verificación a la Organización de Protección Reconocida **BLUE SEA MARITIME TRAINING CENTER (BSMTC) S. DE R.L.** para verificar que esté en cumplimiento con lo establecido en el Código PBIP y el Reglamento de Implementación del Código PBIP.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Operaciones de la CNPP procedió a realizar el Dictamen Técnico correspondiente de la visita a la organización de protección reconocida en donde se determina como procedente la renovación de autorización.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Secciones Sección 4.3, 8.3, 9.2 y 9.2.1 de la parte A y Párrafo 4.3 al 4.7 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 8, 16, 19 y 28 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-113-2021, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por aprobada la Auditoría de verificación a la Organización de Protección Reconocida **BLUE SEA MARITIME TRAINING CENTER (BSMTC) S. DE R.L.** realizada el 30 de junio del 2023 por el Departamento de Operaciones de la CNPP en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes.



**SEGUNDO:** Renovar la autorización de la Organización de Protección Reconocida **BLUE SEA MARITIME TRAINING CENTER (BSMTC) S. DE R.L.** para prestar servicios de protección de asesoramiento, capacitaciones, elaboración de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) y elaboración del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) en todos los puertos e instalaciones portuarias con una duración de dos (02) años la cual podrá ser renovada previo a las auditorias de verificación correspondientes.

**TERCERO:** La organización de protección reconocida debe de presentar a la CNPP el listado del nuevo personal adjuntando el currículum actualizado de conformidad al Reglamento para la Implementación del Código PBIP y la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO:** La autorización de la Organización de Protección Reconocida podrá ser suspendida o eliminada por la CNPP como medida de sanción por el incumplimiento a las obligaciones contraídas en esta Resolución, en el Reglamento para la Implementación del Código PBIP y el Código PBIP.  
**NOTIFIQUESE. -**

**General de Brigada (R) Efraín Ochoa**  
**Secretario Ejecutivo CNPP**

Cc: Archivo  
Cc: Departamento de Operaciones



## RESOLUCIÓN No. CNPP-019-2023

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la renovación de autorización de la Organización de Protección Reconocida **INVERSIONES TECNOLOGIA Y SEGURIDAD S. DE R.L.**, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

**CONSIDERANDO (1):** Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2, numeral 3, establece que la CNPP tendrá la facultad de autorizar a las Organizaciones de Protección Reconocidas para que puedan asesorar o llevar a cabo evaluaciones de las instalaciones portuarias y elaborar los planes de protección de las instalaciones portuarias de conformidad con lo establecido en el Código PBIP. Asimismo, el Decreto Ejecutivo PCM-113-2021 en su artículo 1 numeral 17 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: Practicar inspecciones y Auditorias de protección a los puertos, instalaciones portuarias, organizaciones de protección reconocida y empresas de seguridad que prestan servicios de protección en las instalaciones portuarias y definir el alcance y periodicidad de estas.

**CONSIDERANDO (4):** Que el 29 de junio del 2023 el Departamento de Operaciones de la CNPP realizó una auditoria de verificación a la Organización de Protección Reconocida **INVERSIONES TECNOLOGIA Y SEGURIDAD S. DE R.L.** para verificar que esté en cumplimiento con lo establecido en el Código PBIP y el Reglamento de Implementación del Código PBIP.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Operaciones de la CNPP procedió a realizar el Dictamen Técnico correspondiente de la visita a la organización de protección reconocida en donde se determina que no cumple con lo establecido en el Código PBIP, Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 y el Reglamento para la Implementación del Código PBIP.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Secciones Sección 4.3, 8.3, 9.2 y 9.2.1 de la parte A y Párrafo 4.3 al 4.7 de la parte B del Código PBIP; artículos 1, 2, 8, 16, 19 y 28 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-113-2021, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por **No Aprobada** la Auditoria de verificación a la Organización de Protección Reconocida **INVERSIONES TECNOLOGIA Y SEGURIDAD S. DE R.L.** realizada el 29 de junio del 2023 por el Departamento de Operaciones de la CNPP en la ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes, en vista que la OPR no cumple con los requisitos referentes a:



- Demostrar capacidad de evaluar los riesgos más comunes en relación con la protección de las instalaciones portuarias debido al número de personal actualmente operando en la OPR;
- Demostrar los conocimientos especializados de los aspectos de protección pertinentes;
- Capacidad para actualizar y perfeccionar los conocimientos especializados de su personal.

**SEGUNDO:** Suspender temporalmente la autorización de la Organización de Protección Reconocida **INVERSIONES TECNOLOGIA Y SEGURIDAD S. DE R.L.** para prestar servicios de protección de asesoramiento, capacitaciones, elaboración de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) y elaboración del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) en todos los puertos e instalaciones portuarias.

**TERCERO:** Para la renovación de la autorización, la organización de protección reconocida debe de presentar a la CNPP dentro de los 30 días calendario, luego de notificarse de la presente Resolución, un escrito mediante apoderado legal anexando la documentación pertinente que acredite la subsanación de la cláusula PRIMERA, así como las hojas de vida actualizadas del personal actual y de las nuevas contrataciones. **NOTIFIQUESE. -**

  
  
**General de Brigada (R) Efraín Ochoa**  
**Secretario Ejecutivo CNPP**

Cc: Archivo  
Cc: Departamento de Operaciones

  
  
4/8/23